



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-068/2025.

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TET-JDC-068/2025.

PARTE ACTORA: CHANTAL CORTÉS DÍAZ,
SÍNDICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA,
TLAXCALA.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE
MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA
CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA Y OTRAS
AUTORIDADES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 23 de enero de 2026.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Edmundo Ramírez Montiel, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel** con la impresión de cédula de notificación por correo electrónico, signada por el actuaria adscrito a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal Federal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, con los anexos descritos en la cuenta remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA**:

PRIMERO. Agréguese a los autos la impresión de la cédula de notificación por correo electrónico con sus anexos de cuenta, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales, por lo que se le tiene por recibida la documentación de cuenta, así como por hechas sus manifestaciones que en el vierte, mismos que serán tomados en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO. Se toma conocimiento que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Federal, con sede en la Ciudad de México, en la sentencia de 21 de enero de 2026, dictada en el expediente **SCM-JG-2/2026**, por una parte determinó desechar la demanda y por otra parte se confirma lo que fue materia de controversia en dicho juicio.

¹ 0077



TERCERO. Requerimiento. Considerando que en acuerdo plenario de 11 de diciembre de 2025, se ordenó a las autoridades responsables y vinculadas integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, para que cumplieran las medidas cautelares que fueron decretadas, del que debían informar a este Tribunal dentro de las 24 horas hábiles siguientes, sin que así lo hubieran realizado; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), **se requiere a las citadas autoridades responsables y vinculadas**, para que, en el improrrogable término de **3 días hábiles** contados a partir del día siguiente en el que se les notifique el presente proveído, informen a este Tribunal, **el cumplimiento que le hayan dado a las medidas cautelares otorgadas a la actora.**

Para lo anterior, deben remitir a este Tribunal copia certificada, debidamente ordenada, completa y legible, de la documentación que acredite sus manifestaciones.

Se apercibe a cada una de las autoridades requeridas que, en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma, o de no remitir la documentación solicitada, debidamente certificada, de forma legible, completa y ordenada se harán acreedoras, conforme a las circunstancias de la infracción, a una medida de apremio de las previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.

Se ordena al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente proveído, realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido para su cumplimiento.

CUARTO. Versión pública. Ahora bien, en virtud de que en el presente asunto se está ventilando una controversia relacionada con hechos que pudieran ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, tomando en consideración los datos e información personal sensible para la actora y autoridades responsables, se ordena elaborar la versión pública correspondiente, de este acuerdo y posteriores actuaciones, debiendo tener por clasificada como confidencial la información y datos antes aludidos, en la forma en que se garantice la secrecía respecto de la integridad, información, datos personales, estado de salud físico y emocional e identidad o ubicación de la actora y autoridades responsables.²

² En términos de lo dispuesto en la fracción III del artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que dispone:





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.
EXPEDIENTE: TET-JDC-068/2025.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese: por oficio**, a las autoridades responsables y vinculadas, en sus domicilios oficiales respectivos, adjuntando copia cotejada del presente proveído; a la parte actora en el domicilio provisional que tiene autorizado en actuaciones para tal fin; y, a toda persona que tenga interés en el presente asunto, **con copia cotejada de la versión pública que se realice de este acuerdo**, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la Magistrada Claudia Salvador Ángel y Secretario de Estudio y Cuenta Edmundo Ramírez Montiel, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaelinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

Artículo 47. ...

Las órdenes de protección tendrán una duración máxima de sesenta días naturales, prorrogables hasta por treinta días, para garantizar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y, en su caso, de las víctimas indirectas; mismas que se deberán dictar e implementar con base en los siguientes principios:

...
III. Principio de confidencialidad: toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo;

...
Enfasis añadido.

